



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	FARIDES MELO PÉREZ Y OMAIDA PACHECO PINEDA.
Radicación	54-498-40-03-002-2018-00036-00.

Mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.062.892.00)**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, por la cantidad de **\$12.000.000**, suma la cual la parte demandada se obligó a cancelar, adeudándose a la fecha la suma primeramente señalada, a partir del 24 de agosto de 2017, esto es, al 2.75% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra las señoras **FARIDES MELO PÉREZ Y OMAIDA PACHECO PINEDA**, quienes se notificaron de dicha providencia, la primera mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, y la segunda, mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 16 y 4 de marzo de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 54 y 24 de los cuadernos 1 y 2 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON 44/100 (\$634.402,44)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

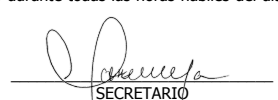
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON 44/100 (\$634.402,44)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021.


SECRETARIO

P.EXTRAPROCESAL AUTO SEÑALANDO FECHA DILIGENCIA
 SOLICITANTE : YEZENIA YARURO MANTILLA
 REQUERIDA : ANA MILENA CORONEL DIAZ

Al Despacho.

Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud por parte del señor apoderado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de agosto de dos mil veintiuno.-

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la señora YEZENIA YARURO MANTILLA, mediante la cual pide se señale nueva fecha para la práctica de la prueba en la cual se practicará una inspección al inmueble ubicado en la carrera 7 No. 11-66 Ocaña M.I. 270-116, el Despacho señala el día 15 de febrero de 2022 a las tres de la tarde.

Designase como perito para que acompañe al Despacho en la presente diligencia, al señor WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA, de la lista de auxiliares de la justicia de estos juzgados. Señálense como honorarios provisionales del auxiliar de la justicia, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), los cuales deberán ser pagados por la parte interesada.

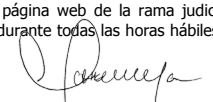
Ofíciase a la Personería Municipal y la Policía Nacional de Ocaña, para que presten su colaboración y garantizarle así los derechos fundamentales a la propietaria del bien señora ANA MILENA CORONEL DIAZ.

De otra parte ofíciase a la señora ANA MILENA CORONEL DIAZ, poniéndole en conocimiento la presente diligencia advirtiéndole que deberá para el día de la diligencia, facilitar al Despacho y al señor Perito nombrado para el caso, los medios necesarios para la práctica de dicha diligencia so pena hacerse acreedora a las sanciones de ley por desacato. Ofíciase en tal sentido y como es carga de la parte interesada que esta comunicación sea entregada en virtud a que ésta última no posee correo electrónico, el señor Abogado deberá conforme lo ordena el Art. 291 a 292 practicar estas comunicaciones dejando constancia del mismo en la prueba extraprocésal.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2018-00776-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREZCAMOS
 DEMANDADO : JOSE SAUL LEON VEGA OMAIRA RODRIGUEZ VILLAMIZAR Y NUBIA ROSA LEON BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

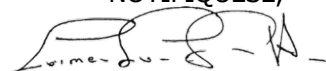
Ocaña, Treinta de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase a la Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, para que concurra a notificarse del auto que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curadora Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

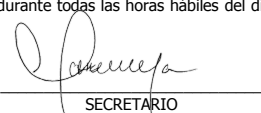
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021.



SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

Cuaderno No 1
PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO EMPLAZAMIENTO PARTE DEMANDADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 2019-00695
DEMANDANTE: RAUL CARRASCAL
DEMANDADO : SANIN MELO CONTRERAS Y MARINELCY YARURO SOLANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de agosto de dos mil veintiuno.-

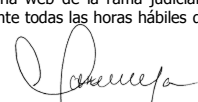
De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la parte demandada SANIN MELO CONTRERAS Y MARINELCY YARURO SOLANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 26 de Noviembre de 2019 advirtiéndole que, si no se presentan dentro del término del emplazamiento, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. **Por Secretaria procédase de conformidad.**

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021.  SECRETARIO

C.. 1

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
CARRASCAL

: 2018-00142-00 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION INTERPUESTO POR LA P. DDA.
:EJECUTIVO
: MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA
: JAIRO TRIGOS OBRANDO COMO CONSEJERO INTERINO DE LA SEÑORA VIRGELINA TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado parte demandada. Aclaro señora Juez que la parte contraria guardó silencio.



PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Agosto de dos mil veintiuno.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada quien actúa a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 6 de agosto de 2021.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

Refiere el señor apoderado de la parte demandada en síntesis que el 21 de junio de 2021 hizo saber que se había consignado la suma \$18.360.016.00, y que habían unos intereses moratorios muy mínimos por parte de su poderdante desde el 2 de marzo hasta el momento en que se consigno el dinero el 21 de Junio de 2021 y que este Juzgado con auto de fecha 27 de junio del presente año, requirió a la parte demandante para que se pronunciara aduciendo el señor Abogado que de esa manifestación no se corrió traslado a la parte demandada, ni actualizo el crédito adeudado por su poderdante y que tal proceder viola a todas luces el debido proceso por cuando este Despacho no le ha manifestado a su patrocinada cuanto queda adeudando, ni se corrió traslado de lo adeudado para objetarlo, corregirlo y que solo se ordeno la entrega y no se habla del saldo adeudado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por el señor apoderado demandado, el Despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 6 de agosto de 2021, respecto a que el mismo está entregando una suma que su poderdante consigno pues efectivamente en dicho auto si se está poniendo en conocimiento lo afirmado por el señor apoderado demandante y que fuera notificado por Estado 126 del 9 de agosto del presente año y poner en conocimiento significa dar traslado a la otra parte y si bien el traslado no fue conforme el Art. 110 CGP, el señor Abogado si estaba interesado en conocer el contenido del memorial del señor apoderado Demandante, debió solicitarlo como en otras ocasiones además como bien debe saberlo el profesional del derecho, las liquidaciones no las elabora el Juzgado sino las partes entonces para efectos de saber actualmente cuando adeuda su poderdante, deberá actuar conforme lo establece el Art. 446 CGP, y en esa actuación procesal, deberá incluir la suma entregada para deducir cuanto se adeuda actualmente pues el señor Abogado demandante en memorial del 30 de Julio de 2021, aduce que esa suma consignada no cancela la totalidad de la obligación, entonces se deja en consideración de las partes, que a través de la liquidación actualizada que es carga de ellas, se presente para establecer de una vez por todas, el valor adeudado por la parte demandada.

Así las cosas, consideramos entonces que no le asiste razón al aquí recurrente y sin más apreciaciones consideramos que el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

C.. 1 VIENE....

RADICADO: 2018-00142-00 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSOCION INTERPUESTO POR LA P. DDA.

R E S U E L V E :

- PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor Apoderado parte demandada contra el auto del 6 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.- Déjese en consideración de las partes, que a través de la liquidación actualizada (Art. 446 CGP), se presente para establecer de una vez por todas, el valor adeudado por la parte demandada.

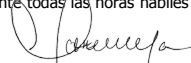
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021.



SECRETARIO